

2020 - 00120 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

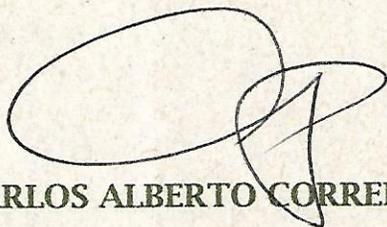
Villavicencio, Meta, diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede establecer que se encuentran cumplidos; sin embargo, observado el poder de folio 2 del expediente, podemos ver que su poderdante señor José Hernán Castro Parrado, omitió hacerle presentación personal.

Por la anterior falencia se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco días para su corrección, so pena de rechazo.

Conminar a la parte demandante dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”

Notifíquese.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO _____

**NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
ESTA MISMA FECHA**

NOEL SOLANO ORTIZ

SECRETARIO